



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 355 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 12 JUN 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 1300-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 15 de mayo del 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 4864-2023-PI, de fecha 13 de noviembre del 2023, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **INVERSIONES ANDINAS INMOBILIARIAS S.A.C.**, identificado con RUC N° 20510382821; imputándole la comisión de la infracción G-001 "**Por Efectuar Construcciones de Obra Nueva o Ampliaciones sin la Correspondiente Licencia de Edificación**"; por cuanto, conforme se señaló en el Acta de Fiscalización N° 6241-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 14 de julio del 2023, al constituirse en AV. EL POLO 759 INT. 04 URB. EL DERBY FRENTE AL CENTRO COMERCIAL EL POLO– Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

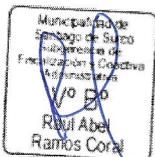
"Que, a merito de memorandum N° 6241-2023-SGFCA-GSEGC-MSS del 14/07/2023 el fiscalizador municipal se constituyo al lugar de la infraccion donde constato trabajos de ampliacion sin la licencia correspondiente".

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 4864-2023-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°1300-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **INVERSIONES ANDINAS INMOBILIARIAS S.A.C.**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: "*Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, además, el Principio de razonabilidad regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece que: *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"*;

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-AI/TC que: *"La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias"*;

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

Que, la Ordenanza 600-MSS, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, la cual tiene como objeto el regular el procedimiento administrativo sancionador para la Municipalidad de Santiago de Surco, a través del cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes generales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias. La finalidad del presente Régimen, es contar con un dispositivo legal mediante el cual se ponga en conocimiento a la ciudadanía y entidades, aquellas conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las consecuentes sanciones administrativas ante la comisión de las mismas; ello a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales; con el propósito de lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito de Santiago de Surco, establece en el inciso j) de su artículo 21º que La Papeleta de Infracción, deberá contener en forma concurrente los siguientes datos: (...) j) Nombres y Apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se notifica la papeleta.

Es así que, de la revisión de la papeleta de infracción N° 4864-2023-PI, se puede evidenciar que la persona la cual suscribe el documento no es una persona la cual este inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, toda vez que se realizó la búsqueda del mismo por el sistema de consulta PIDE, en tanto el dni consignado figura como no existente en el presente registro, presentando así la papeleta de infracción que da inicio al procedimiento un vicio a los requisitos necesarios para emisión de la papeleta, correspondiendo así el declarar sin efecto la presente papeleta de infracción y el archivo del presente procedimiento sancionador

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°4864-2023-PI de fecha 13 de noviembre del 2023;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°4864-2023-PI, impuesta en contra de **INVERSIONES ANDINAS INMOBILIARIAS S.A.C.**; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es): **INVERSIONES ANDINAS INMOBILIARIAS S.A.C.**
Domicilio : **AV. EL POLO 759 INT. 04 URB. EL DERBY FRENTE AL CENTRO COMERCIAL EL POLO - SANTIAGO DE SURCO**

RARC/hala